



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 446503189000201900226
DEMANDANTE: OLGA LUZ CARRILLO MINDIOLA Y OTROS
DEMANDADO: BALMIRO JOSE CARRILLO MAESTRE Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a requerir al señor JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA, a fin de que le informe a este juzgado sobre la designación como curador ad litem en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En auto fechado veintitrés (23) de enero de 2020, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan Del Cesar, designó como curador ad litem al abogado JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA, a fin de que representara a los demandados YAMILET DE JESÚS CARRILLO MAESTRE y MATEWS CARRILLO ARANGO, en el proceso de la referencia.

Posterior a la comunicación impartida por la secretaria del Juzgado, el 06 de febrero de 2020, el doctor JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA allegó al despacho, la aceptación respecto de la designación como curador ad litem de la demandada YAMILET JESÚS CARRILLO MAESTRE sin pronunciarse sobre la designación del demandado MATEWS CARRILLO ARAGÓN.

Del mismo modo, el día 06 de febrero de 2020, se notificó personalmente al doctor JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA en su condición de curador ad litem de los demandados YAMILET JESÚS CARRILLO MAESTRE y MATEWS CARRILLO ARAGÓN, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, a fin de que se pronunciara sobre los hechos y las pretensiones de la misma.

Dentro de la oportunidad legal establecida para dar contestación a la demanda, el 20 de febrero de 2020, el doctor JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA allegó al despacho escrito de contestación en representación de la demandada YAMILET DE JESÚS CARRILLO MAESTRE, sin referirse al señor MATEWS JESÚS CARRILLO ARAGÓN.

Por lo cual, procede el despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES

Sobre designación de los auxiliares de justicia específicamente los Curadores ad litem el artículo 48 del Código General del Proceso dispone que:

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 446503189000201900226
DEMANDANTE: OLGA LUZ CARRILLO MINDIOLA Y OTROS
DEMANDADO: BALMIRO JOSE CARRILLO MAESTRE Y OTROS

“Para la designación de los Auxiliares de la Justicia se observarán las siguientes reglas:

(..) 7 La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Dicho lo anterior, es claro que, el Doctor JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA fue designado como Curador Ad Litem de los señores MATEWS CARRILLO ARANGO y YAMILET CARRILLO MAESTRE, dicho cargo predica ser de aceptación forzosa, al cual el designado debe de acudir de manera inmediata a asumirlo conforme a las exigencias de la precitada disposición normativa. Revisado el plenario, obra a folio 141 la aceptación del Doctor JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA como curador ad litem de la señora YAMILET CARRILLO MAESTRE, omitiendo la aceptación del cargo frente al señor MATEWS CARRILLO ARANGO, dicha omisión no puede ser pasada por alto, pues el nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Por otro lado, la no comparecencia a asumir la designación como auxiliar de la justicia, puede dar lugar la compulsar de copias y a las respectivas sanciones disciplinarias.

Es necesario aclarar que si bien es cierto que se notificó al profesional de derecho en mención por ambos demandados, la realidad procesal determina que la aceptación solo lo fue por uno de ellos y en la contestación de la demanda en igual sentido solo hace referencia a uno de ello, por ende, y con el fin de evitar nulidades insanables posteriores por indebida notificación o violaciones al debido proceso y derecho de contradicción, se requerirá al Doctor JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA para que el termino perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acepte o no la designación como Curador Ad Litem del señor MATEWS CARRILLO ARANGO en la presente causa, se le advierte que su no aceptación puede dar lugar a sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente en caso de así considerarlo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito San Juan delCesar, La Guajira:

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 446503189000201900226
DEMANDANTE: OLGA LUZ CARRILLO MINDIOLA Y OTROS
DEMANDADO: BALMIRO JOSE CARRILLO MAESTRE Y OTROS

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor el JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia acepte o no la designación como Curador Ad Litem del señor MATEWS CARRILLO ARANGO en el presente asunto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente en caso de que así se considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT